

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 361.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Obras públicas.

La Excm. Diputacion provincial con fecha 31 del mes anterior me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr: Vista la memoria escrita por el Sr. Ingeniero gefe de caminos, sobre la necesidad de un plan de caminos vecinales en la provincia, y considerándole de suma utilidad y conveniencia para los pueblos que la componen, puesto que viene á completar el plan general y provincial de comunicaciones, la Diputacion provincial en sesion de 27 del actual ha acordado aprobarlo por su parte por estimarlo beneficioso, y que se devuelva á V. E. para el correspondiente curso.»

Y de conformidad en un todo con el anterior acuerdo, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, así como la memoria á que se refiere, con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia comprendiendo las ventajas que ha de reportar á las localidades tan útil pensamiento, procuren adherirse á él, sin perjuicio de la libertad que les concede la orden del ministerio de Fomento de 12 de julio último publicada en el «Boletín oficial» de 12 de Agosto anterior. Córdoba 3 de Setiembre de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

Memoria sobre la necesidad de un plan de caminos vecinales y bases que deben tenerse presentes en su formacion.

En 31 de Diciembre del pasado año la Direccion general de Obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio, se sirvió pedir al Sr. Gobernador de la Provincia relaciones gráficas de las carreteras provinciales y vecinales, segun el plan aprobado para cada una de estas dos clases de vias, y datos detallados del estado en que se encontraban las mismas; los que habiéndose reclamado á esta Jefatura como encargada de dicho servicio en 14 de Enero del año actual, fueron enviados en 20 de Febrero último.

En el oficio de remision tuve el honor de hacer á aquella autoridad las siguientes consideraciones.

No existiendo en esta provincia plan alguno de carreteras vecinales, no se ha creido deba acompañar las relaciones gráficas para esta clase de caminos. Solo se juzga suficiente y se remite el estado mencionado en que se han consignado los ramales de carreteras construidos y conservados por los municipios, otros ejecutados por la provincia y cuya conservacion se costea por aquellos, y algunos, por ultimo, hechos y conservados con fondos municipales, aun cuando la Diputacion provincial ha tenido por conveniente reintegrar á los Ayuntamientos de los gastos de construccion. Las carreteras de esta clase, que no se han ejecutado con las buenas condiciones técnicas y de construccion exigidas en las provinciales, y que por otra parte no están comprendidas en el plan general aprobado para esta clase de vias de comunicacion, se han considerado como vecinales.

Concluyo haciendo presente á V. E. la necesidad de que se forme á la mayor brevedad posible un plan completo y bien estudiado de carreteras vecinales.»

Como estoy en la creencia de que los deberes del cargo que desempeño no se reducen solo á proyectar, construir y conservar las obras provinciales, sino que me obligan á tomar la iniciativa en muchas cuestiones de este importante servicio, juzgo muy conveniente reiterar al presente al Sr. Gobernador para que se sirva hacerlo á la Diputacion provincial, la necesidad perentoria de proceder á la formacion de un plan completo y bien estudiado de caminos vecinales que se echa de menos y que con los del Estado y Provinciales ya aprobados, completen el sistema general de comunicaciones de nuestra rica provincia.

Son tan evidentes las ventajas que ha de proporcionar al pais la formacion del plan de caminos vecinales, que considero inútil estenderme mucho sobre el asunto, reduciéndome solo á hacer constar que como debe ser consecuencia ó resultar de un análisis estenso y razonado en que se oirá á los Ayuntamientos y se consultará la opinion de los funcionarios facultativos competentes, acordándose definitivamente por la Diputacion provincial, obedecerá á los principios de justicia y de estricta conveniencia; de tal manera que su realizacion há de satisfacer los legítimos y verdaderos intereses de los pueblos.

De otro modo ocurre, y esto lo hemos visto recientemente, que los Ayuntamientos en épocas calamitosas emprenden obras de caminos sin conocimientos ni estudio alguno; malgastando á veces notables sumas

que bien empleadas hubieran ayudado á la realizacion de un plan preconcebido. ¿A qué altura no estaríamos hoy de caminos vecinales si esta clase de vias tuviese un plan tan antiguo como el de carreteras del Estado ó Provinciales y los cuantiosos intereses gastados en varios años por los Municipios en la composicion de caminos de que no queda rastro, hubieran sido invertidos de una manera inteligente?

Demostrada la conveniencia del plan de caminos vecinales voy antes de proponer el medio de llevar á cabo su formacion, á hacer algunas consideraciones respecto á las condiciones técnicas y económicas á que debe satisfacer esta clase de vias.

En el orden gerárquico de los sistemas de comunicacion terrestre ocupan el primer lugar las líneas ferreas, que generalmente enlazan puntos de capital importancia y cuyo considerable movimiento compensan los grandes gastos de construccion; si bien esto no ha resultado exacto en muchos de nuestros ferro-carriles; por lo que hemos venido á deducir que nuestra riqueza no es suficiente á alimentar tan poderosas vias de trasporte, ó que siéndolo, y esto es lo mas probable, no puede llegar en su mayor parte á estas grandes corrientes de la circulacion por falta de caminos del Estado, provinciales y vecinales; abrigándose la esperanza de que cuando esto suceda ha de cesar ó disminuir al menos la crisis angustiosa que agobia á las Empresas de muchos caminos de hierro de España.

Ocupan el segundo lugar las carreteras (carreteras) de diversos ordenes del Estado, que siendo de interés general enlazan pueblos de

considerable poblacion ó riqueza. La latitud de estas líneas varia entre seis y diez metros; sus condiciones técnicas están sujetas á ciertos límites que no es lícito esceder, para no gravar con penosos obstáculos al tránsito aun considerable de que gozan: así es que sus pendientes rara vez llegan al 5 por 100 y sus curvas nunca bajan de 20 metros de radio. El coste kilométrico de las carreteras del Estado ha variado en esta provincia entre diez y veinte mil escudos, siendo su término medio de doce mil.

Siguen despues las carreteras provinciales que teniendo por regla general menos movimiento que las del Estado, unen los pueblos de mas importancia de la provincia que no están enlazados por estas, ó atraviesan comarcas de gran riqueza. La latitud adoptada para esta clase de vias es de 6 metros, admitiéndose en casos dados pendientes del 7 y 7 50 por 100 y curvas de 15 y aun de 10 metros de radio. El coste por kilómetro de las construidas hasta ahora ha variado entre seis y diez mil escudos, pudiendo considerarse el termino medio de ocho mil.

Ocupan el ultimo lugar de la escala los caminos vecinales que opino deben ser de dos clases; carreteros y de herradura.

Los de la primera clase ó carreteros deberán tener 5 metros de latitud libres de escarpe y cunetas, de los que 4 metros irán afirmados con grava ó piedra machacada. Los acopios de conservacion se echarán solo en uno de los paseos para que ocupen el menor espacio posible ó bien se colocarán fuera del camino en apartaderos situados de 100 en 100 metros, quedando de este modo la latitud total de 5 metros disponible para la circulacion. Se usarán badenes empedrados en el paso de los arroyos de poca importancia, y en los grandes se construirán obras de fábrica de 3 metros 50 de latitud entre paramentos, ó 2 metros 90 entre pretilos, que es suficiente para el cómodo paso del mayor carro ó carreta. La pendiente podrá llegar en casos especiales al 10 y 12 por 100 y las curvas á 10 y 8 metros de radio mínimos. Teniendo presente que estos caminos se han de plegar en lo posible á los actuales por evitar espropiaciones, se puede calcular su coste medio por kilómetro en cuatro mil escudos.

Los caminos vecinales de segunda clase ó de herradura tendrán 3 metros de latitud mínima. No se afirmarán ó empedrarán mas que en los sitios donde el terreno no tenga en época de lluvias la suficiente solidez; en estos casos la anchura del firme de grava ó piedra machacada será de 2 metros. Las obras de fábrica ten-

drán la misma latitud de 2 metros 90 centímetros entre pretilos asignada á la de los caminos carreteros, tanto por que no conviene disminuirla, cuanto por que con el tiempo y el aumento de circulacion puede ser conveniente convertir en esta clase de caminos los de herradura. No se deben poner límites á las pendientes y á los radios de las curvas. El coste medio por kilómetro de un camino vecinal de segunda clase ó de herradura con estas condiciones será de mil escudos.

La necesidad del establecimiento de los caminos de herradura tales como se han explicado y con las condiciones de que se ha hecho mérito, se demuestra fácilmente considerando que hay pueblos cuyas comunicaciones actuales verificándose por caminos casi intransitables, ó mas bien sendas llenas de dificultades y peligros, que no teniendo suficientes recursos para construirse caminos de primera clase ó carreteras de cuatro mil escudos kilómetro, recibirán notables beneficios con las ejecuciones de los de herradura de tres metros de latitud mínima, afirmados en los puntos necesarios y con paso cómodo en las principales corrientes de agua; lo cual podrán conseguir gastando solo mil escudos por kilómetro.

Los bañistas y demás viajeros que transiten por el camino de Montoro á los célebres baños de Fuencaiente, darán razon de las molestias y peligros que se hubieran evitado con la construccion de un buen camino de herradura, y de las que hoy sufren viéndose obligados á marchar con frecuencia por sendas de cincuenta centímetros de latitud, abiertas en la roca por la continuidad del tránsito y las influencias atmosféricas con un corte de piedra á un lado y un precipicio al otro.

Los caminos de herradura cuyas obras mas costosas que son las de fábrica se harán con la latitud de 3 metros 50 entre paramentos ó 2 metros 90 entre pretilos, suficiente como se ha dicho para el cómodo paso del mayor carro ó carreta, se trasformarán fácilmente aprovechando aquellas, en caminos carreteros, cuando aumente el movimiento de los pueblos y se juzgue necesaria esta via de comunicacion mas perfeccionada.

Explicaré ahora la manera de proceder á la formacion del plan de caminos vecinales y los diversos trámites porque en mi opinion debe pasar este espediente.

Primer trámite. Se hará saber á los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia que habiéndose dispuesto por la Diputacion provincial, la formacion de un plan de caminos vecinales, manifiesten

en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion del anuncio en el «Boletin oficial», los

caminos que quieren construir con arreglo á las bases que establece el siguiente estado:

CAMINOS VECINALES

que han de construirse con cargo á los presupuestos municipales de los pueblos, cada uno de ellos la parte comprendida en su propio término.

Condiciones económicas y técnicas á que han de satisfacer los caminos vecinales de 1.ª y 2.ª clase ó sean carreteros y de herradura.

Caminos vecinales.	CONDICIONES ECONÓMICAS.		CONDICIONES TÉCNICAS.
	Construccion.	Conservacion.	
	Coste medio por kilómetro. — Escudos.	Coste medio anual por kilómetros. — Escudos.	
De 1.ª clase ó carreteros.	4000	100	Deberán tener 5 metros de latitud libre de escarpes y cunetas, distribuidos de la manera siguiente: 4 metros para el firme y 1 metro para los dos paseos. Se emplearán por regla general badenes en las corrientes de agua, y solo se construirán obras de fábrica en los arroyos y rios que por sus condiciones las exijan necesariamente. Las obras de fábrica tendrán 2'90 de latitud entre pretilos. El límite superior de las pendientes será el 10 por 100. El radio mismo de las cuevas será de 8 metros. La conservacion estará á cargo de un peon caminero por cada 6 kilómetros
De 2.ª clase ó de herradura.	4000	30	Tendrán 3 metros de latitud mínima libre de escarpes y cunetas. No se afirmarán mas que en los puntos donde esta condicion se necesite para hacerlos viables en épocas de lluvias; en este caso el firme tendrá 2 metros de latitud. Las obras de fábrica se construirán con las mismas condiciones á que deberán satisfacer las de los caminos carreteros, por si se quieren convertir en estos los de herradura, cuando así lo exijan las necesidades del tráfico. La conservacion de estos caminos estará á cargo de un peon caminero por cada 12 kilómetros.

Los citados Ayuntamientos deberán espresar: primero, el origen y término de cada uno de los caminos que desean y los puntos de sujecion que en su trazado deben establecerse á su juicio, así como su longitud aproximada. Segundo: la clase de caminos vecinales que necesitan, si de primera clase ó de segunda, ó de herradura. Tercero: la justificacion de su necesidad y ventajas que ha de proporcionar, y cuarto: cantidades que podrán destinarse cada año é incluirse en los presupuestos municipales para su ejecucion.

Segundo trámite. Remitidas las contestaciones de los Ayuntamientos á esta Jefatura, la misma teniendo á la vista la carta de la provincia, el plan de caminos del Estado y el de provinciales aprobados, formará el proyecto de plan

de caminos vecinales, que remitirá al Sr. Gobernador acompañado de una memoria justificativa.

Tercer trámite. Dicho proyecto de plan se publicará en el «Boletin oficial» para que en el periodo de treinta dias los Ayuntamientos hagan sobre él las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cuarto trámite. Las reclamaciones de los Ayuntamientos se remitirán al Ingeniero jefe de la provincia para que este informe sobre ellas lo que se le ofrezca y parezca.

Quinto trámite. La Diputacion provincial en vista del proyecto de plan formado por el Ingeniero jefe, de las reclamaciones que sobre él hayan hecho los Ayuntamientos, y del informe que sobre estas haya dado aquel funcionario, acordará

ará definitivamente el plan de caminos vecinales.

Formado que sea este, debe absolutamente prohibirse á los Ayuntamientos invertir fondos en caminos que no estén incluidos en él y no tengan proyecto aprobado. De esta manera proceden el Estado y la Diputación provincial con sus obras respectivas. Las cantidades que para la construcción de caminos vecinales se incluyan en los presupuestos municipales se invertirán así de una manera inteligente obedeciendo á un sistema ampliamente discutido y razonado; no siendo dudoso que de esta manera, al cabo de cierto número de años, á no faltar patriotismo y deseo de mejoras materiales, los pueblos han de reportar considerables beneficios del plan que se propone.

Córdoba veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ingeniero jefe, Luis Vasconi.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE LA RAMBLA.

Fincas Urbanas.

B.

Año de 1860. Calle Barriollano. Casa. Antonio Gomez y Claudia Perez. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Bachiller. Id. José Cabello y Luque. Id. Herencia.

Id. id. id. id. id.

Id. Barrios. Id. Fernando de Luna y Osuna. Id. Embargo.

1859. Calle Barriollano. Idem. Francisco de Paula Prieto. No constan linderos. Redencion de censo.

1857. Id. id. id. Juan Bautista Cabello de los Cobos. Id. id.

Id. id. id. Rafael Sanchez de Puerta. Id. id.

1856. Id. id. id. Juan Manuel Doñamayor. Id. id.

Id. id. id. Juan Jimenez. Id. id.

Id. id. id. Francisco Nuñez Arenas. Id. id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. id. José Ariza. Id. id.

Id. id. id. Antonio Mariano Lovera. Id. id.

1855. Id. id. id. Antonio Luque Navarrete. Consta un solo lindero. Venta.

Id. Barrios. Molino aceitero. Bartolomé, María de los Dolores y María Concepcion Lucena. No ex-

presa á quien se paga el capital de censo con que está gravado. Id.

1853. Id. id. Casa. Fernando Luna y Osuna. Consta un solo lindero. Embargo.

Id. id. id. id. id.

1852. Id. id. id. Juan Bautista Cabello. No constan linderos. Herencia.

1851. Id. Barriollano. Id. Juan Jurado é Isabel Urbano. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1850. Id. Barrios. Id. Antonio Rio Muela. No constan linderos. Venta.

1849. Id. Barriollano. Id. Ramon Estrada. Id. Herencia.

Id. id. id. Fernando Moreno. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. Francisco Nuñez Arenas. No constan linderos. Hipoteca.

1848. Id. Barrios. Molino aceitero. Fernando de Luque. Id. Cesion de censos.

Id. id. Casa. Leonor Luque Paz. Id. Herencia.

Id. Barriollano. Id. Rosario Luque Paz. Id. id.

Id. Barrios. Id. id. id. id.

1847. Id. Bachiller. Id. Juan Urbano. No expresa á quien se paga el capital de censo con que está gravada. Venta.

1845. Id. Barrios. Id. Andrés Salado Segovia. No constan linderos. Id.

Id. id. id. Diego Plasencia. Id. Idem.

Id. id. Molino aceitero. Lorenzo Yunca. Id. id.

Id. Barriollano. Id. Rafael Arroyo. Id. id.

1844. Id. Barrios. Id. Nicolás Granados. Id. id.

Idem Barriollano. Id. Nicolás Aguilar. Id. id.

Id. id. Casa. Bartolomé Aguilar. Id. id.

Id. Barrios. Id. Miguel Rio. Id. Idem.

1843. Id. id. Molino aceitero. Francisco Paula Prieto y Francisco Fernandez Gomez. Id. id.

Id. Bachiller. Casa. Miguel Gomez. Id. id.

Id. Barrios. Molino casa y lagar. Juan Garrido. Id. id.

Id. id. Casa. Fabian Arjona. Id. idem.

Id. Barriollano. Id. Bartolomé Lucena. Id. id.

1842. Id. Barrios. Id. Francisco Morales. Id. id.

Id. Barriollano. Id. Juan Manuel Doñamayor Postigo. Id. id.

Id. id. id. Pedro Villalba. Id. id.

Id. id. id. Juan Manuel Doñamayor. Id. id.

1841. Id. id. id. Ana Escamilla Rosal. Id. id.

1840. Id. id. id. Bernardo Sano. Id. id.

Id. id. id. Maria Patrocinio Valenzuela. Id. id.

1839. Id. id. id. Juan Almagro Ortiz. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1835. Id. Barrios. Solar. Miguel Civicos. Id. Venta.

1829. Id. id. Casa. Cristóbal Luque Galvez. Id. Hipoteca.

1819. Id. id. id. Juan Segovia Civico. Id. Donacion.

1811. Id. Barriollano. Id. Juan Garcia Mateos. Id. Venta.

Id. id. id. Sebastian Urbano y Baez. No constan linderos. Id.

1810. Id. id. id. Juan Estrada y Garrido. No expresa a quien se paga el capital de censo con que está gravada. Hipoteca.

1803. Id. Barrios. Casa. Gabriel Prieto Llamas y Ana San Pedro Doblas y Ruiz. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1801. Id. Barriollano. Id. Pedro Villalba Aguilar. No constan linderos. Venta.

1798. Id. Blanco. Id. Diego Herrera. No expresa á quien se paga el censo con que está gravada. Hipoteca.

Id. Barrios id. Alonso Luque. No constan linderos. Venta.

1790. Id. Bachiller. Id. Maria Plaza. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1789. Barrios. Id. Bartolomé Arjona. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Barriollano. Id. Martin Gonzalez Giral. No constan linderos. Venta.

1788. Barrios. Id. Alonso Sierra Prieto. No constan linderos. Venta.

1783. Barriollano. Id. Pablo Cid. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Barrios. Id. Miguel Góngora. No constan linderos. Id.

1780. Barriollano. Id. Antonio Llamas. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. Catalina Galvez Prieta. Id. id.

1776. Blanco. Id. Pedro Serrano y Catalina Agustin Madera. Consta un solo lindero. Imposicion de censo.

Id. Barriollano. Id. Felipe Aguado Villareal. Id. Venta.

Id. Barrios. Id. Antonia Delgado. Id. Hipoteca.

Id. Blanco. Id. Marcos Ruiz Requena y María Luque. Id. id.

Id. Barriollano. Id. Juan Puerta Granados y Leonor Lopez Matienza. Id. Venta.

Id. Bachiller. Id. Acisclo Prieto Alferez é Isabel Torres Doblas. Id. id.

Id. Barrios. Id. Antonia Luque Estrada. Id. Imposicion de censo.

1775. Barriollano. Id. Pedro Salvador Luque, Agustina Lozano y Francisco Roldan. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Barrios. Id. Juan Martin Pino. Id. Venta.

Id. Barriollano. Casa y Molino aceitero. Juan Prieto Matienzo y Maria Puerta. Id. Imposicion de censo.

Id. Barrios. Casa. Catalina Cabello. Id. Venta.

Id. Blanco. Id. Bartolomé Rodriguez Rico y Elvira Castro. Id. Imposicion de censo.

Id. Bachiller. Id. Pedro Gimenez Alcaide é Isabel Laguna. Id. idem.

Id. Barrios. Id. Pedro Romero. Id. Venta.

Id. Barriollano. Id. Pedro Gimenez Villarreal é Isabel Gimenez. Id. Imposicion de censo.

Id. id. id. Sebastian Hidalgo Escribano. Id. Hipoteca.

Id. Barrios. Id. Sebastian Hidalgo. Id. id.

1774. Barriollano. Id. Sebastian Lozano de la Peña y Maria Antonia Lozano de la Peña. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. Barrios. Id. Juan Mires y Ana Puerta. Id. Imposicion de censo.

Id. id. id. Juan Llamas Zurita y Josefa Luque. Id. id.

Id. id. id. Maria Nieto Pedroza. No constan linderos. Id.

Id. Barriollano. Id. Martin Llamas Serrano. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. Alonso Reyes Navarrete. Id. Venta.

1773. Barriollano. Id. Pedro Luque y Agustina Lozano. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. José Osuna Puerta. Id. Venta.

1770. Barriollano. Id. Gerónimo Escribano Galvez. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1769. Barrios. Id. Fernando Povedano. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1768. Barriollano. Id. Nicolás Perez Cuadra. Consta un solo lindero. Venta.

C.

1862. Calle Cazorla. Id. Maria Dolores Marina Granados. No constan linderos. Venta.

Id. id. id. José Cabello de los Cobos. Consta de un solo lindero. Herencia.

Id. id. id. id. id.

1861. Carreteros. Molino aceitero. Soledad Escribano Bautista. No constan linderos. Herencia.

Id. id. id. Gabriel Escribano Bautista Id. id.

Id. id. id. Pedro Escribano Bautista. Id. id.

1860. Cazorla. Casa. Maria Josefa Gomez. Consta un solo lindero. Herencia.

Id. Consolacion. Id. Ildefonso Rey Infante. No constan linderos. Redencion de censo.

Id. Concepcion. Id. Juan Manuel

Paz Estrada. Consta un solo lindero. Herencia.

Id. id. id. Josefa Paz Estrada. Id. 1858. Civicos. Casa. Isabel Luque. No constan linderos. Redencion.

Id. id. id. Ana Rosal Lucena. Id. Herencia.

1856. Carreteros. Casa. José Cadenas. No constan linderos. Permuta.

Id. id. id. id. id.

1855. Castillo. Casa. Martin Garcia Cañete. Consta un solo lindero. Venta.

Id. Consolacion. Id. Pedro Ariza y Bautista. No constan linderos. Herencia.

Id. Cadenas. Id. Petra Fernandez. Consta un solo lindero. Id.

Id. Carreteros. Id. Concepcion y Maria Josefa Lucena. No constan linderos. Id.

Id. Carreteros. Molino aceitero. Miguel Escribano Luque é Isabel Bautista. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1854. Cuadra. Casa. Mateo Roland Rey. Consta un solo lindero. Permuta.

1853. Consolacion. Casa. Ambrosio Crespo Gomez. No constan linderos. Herencia.

1851. Castillo. Casa. Isabel Chorot. No expresa á quien se paga el censo con que esta gravado. Herencia.

1850. Castillo. Casa Lorenzo Ruz. No expresa á quien se paga el censo con que está gravada. Venta.

Id. Civicos. Id. Antonio Rio Muela. No expresa á quien se pagan dos censos con que se halla gravada, sin constar linderos. Id.

Id. Cazorla. Casa. Id. No constan linderos.

Id. Carreteros. Id. id. id. id.

Id. Id. id. id. id. Id.

Id. Id. id. id. id. id.

Id. Cazorla. Id. José Mata. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1849. Cruces. Casa. Dolores Figueroa. No expresa á quien se paga el capital de censo con que se halla gravada. Venta.

Id. Civicos. Id. Ana, Diego, Rosa, Rafaela, Maria Joaquina y Maria Isabel Rosal Lucena. Consta un solo lindero. Herencia.

Id. Carreteros. Id. Juan Escribano. No constan linderos. Embargo.

1848. Cazorla. Casa. Romualdo de Siria. Consta un solo lindero. Venta.

Id. id. id. Rosario Luque Paz. No constan linderos. Herencia.

Id. Cruces. Id. id. id. id.

Id. Consolacion. Id. id. id. id.

Id. Carreteros. Id. id. id. id.

Id. Cazorla. Id. Antonio Escriba-

no Romero. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. Juan Escribano Romero. Id. id.

Id. id. id. Rafaela y José Laguna. No constan linderos. Id.

Id. id. id. Antonia, Ana, Maria Dolores, Juan y Rafaela Laguna Blanco. Consta un solo lindero. Id.

Id. Consolacion. Id. Maria Infante Rey. No constan linderos. Redencion.

(Se continuará.)

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido. 520 fanegas.

Precio medio... 4,148 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Setiembre de 1869.
—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

VENTA DE MADERA.

En 4 secciones de la hacienda de Moratalla, se han señalado para su venta 277 encinas, encinetas y chaparros, 250 álamos negros, 244 id. blancos, 5 fresnos y un almezo. Cuyos arboles se su-
bastarán el 11 del corriente Setiembre á las 11 de su mañana en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, donde estarán de manifiesto el tipo y condiciones.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.
Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para

el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando, número 34.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *DIA-
RIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34